

En esta reedición no hay nota explicativa alguna de los editores, por lo que no es fácil saber las razones por las cuales se ha preferido la edición de 1640 a la edición príncipe, o a alguna de las más recientes, que como es sabido están más al día. Así, por ejemplo, la de 1723, recoge las pragmáticas y autos acordados publicados desde 1640 a 1722.

Antonio GARCÍA Y GARCÍA

TURKI, Abdel Magid: *Théologiens et juristes de l'Espagne musulmane. Aspects polémiques*, Islam d'hier et d'aujourd'hui 16, Editions G.-P. Maisonneuve et Larose, París, 1982, 373 págs.

La obra que aquí presentamos recoge en un solo volumen diez estudios dispersos debidos a la pluma del islamólogo A. M. Turki, director de la serie «Islam d'hier et d'aujourd'hui». Todos ellos se refieren al islamismo español medieval y giran en torno a sus principales teóricos: Ibn Hazm, Baji, Averroes, Ibn al-Jatib e Ibn Jaldún.

El primero tiene como objeto la metodología jurídica musulmana o ciencia del fiqh, refiriéndose en particular a la teoría de las fuentes del derecho, a la polémica intelectual con otras religiones, a la validez de la prueba racional, al recurso a la autoridad, al consentimiento de la comunidad y al sistema de pruebas procesales. Su estudio se basa en las doctrinas de Ibn Hazm, Algazel, Baqui, Gobbar, etc.

En el segundo, aprovechando los estudios de Schacht, López Ortiz, Asín Palacios, entre otros, se trazan los caracteres del malequismo andaluz: exclusivismo, ser poco amigos de sutilezas dogmáticas, propensión al culto personal, ser perseguido por apoyar la revolución.

En el tercero se estudia la teoría califal de Ibn Hazm en consonancia con las circunstancias políticas de la época y las particulares que le tocaron vivir a este jurista: el califa debe ser árabe, restaurador, al servicio de Dios; se trata de un cargo obligatorio, único, a desempeñar por personas de honorabilidad ética, familiar y personal. Ibn Hazm justifica la legitimidad del califato omeya, trasladado de Damasco a Córdoba por razones de fuerza mayor.

El cuarto está dedicado a examinar el puesto privilegiado que tiene la mujer en el pensamiento de Ibn Hazm en confrontación con el islamismo en general. A pesar de poseer la mujer en el Corán y en el islamismo en general una condición de inferioridad, Ibn Hazm la considera en cierta igualdad al varón: puede ser profetisa, las esposas de Mahoma tienen preferencia sobre el resto de los musulmanes, es contrario a la discriminación basada en el sexo, defiende la nulidad del matrimonio contraído contra la voluntad de la mujer mayor de edad. Su pensamiento se encuadra en el marco del amor cortés y contexto sociocultural andaluz, que idealiza a la mujer y tiene su expresión en el zahirismo de Ibn Dawud.

En el quinto, de contenido filosófico, se trata de refutar el escepticismo y exponer la teoría del conocimiento según Ibn Hazm.

El sexto trata de la situación del tributario que insulta al islam. Su estudio se hace teniendo en cuenta la jurisprudencia general y local, así como la doctrina, defendiendo que el tributario con su comportamiento rompe el pacto de mayor o menor tolerancia que el islam tenía frente a su religión; se examina el procedimiento que se ha de seguir contra él.

El séptimo se refiere a la carta que un «monje de Francia» dirige al rey de Zaragoza y la respuesta que le da el Cadí, conservadas ambas en un manuscrito del Escorial y constituyen un modelo de controversia religiosa entre cristianos y musulmanes, cuyos textos se reproducen en francés al final del estudio.

En el octavo se estudia el puesto que, dentro del malequismo y de la España musulmana, corresponde a Averroes y a su obra *Bidaya*, haciéndose oportunas indicaciones respecto a la aparente contradicción entre el Averroes filósofo y el Averroes jurista.

El noveno está dedicado al jurista Ibn al-Jatib (1313-1374) y a su obra *Muṭlā*, una epístola de una veintena de páginas, conservada al menos en cuatro manuscritos, en la que en forma de diálogo entre el autor y uno de sus maestros satiriza la actuación de los notarios: remuneraciones que reciben, asociación a la que pertenecen, su estado social, procedimientos utilizados para enriquecerse, fórmulas y pruebas que usan, su avaricia, su egoísmo y desconfianza, etc., son los objetos principales de sus dardos. Desgraciadamente se ha prescindido de reproducir su texto en versión original o en francés.

El décimo estudio, el único que ve ahora la luz pública por primera vez en francés, se refiere al desarrollo y estancamiento de las ciencias religiosas musulmanas —entre ellas se incluye al derecho— en el Magreb y en la España musulmana de acuerdo con el pensamiento de Ibn Jaldún.

La publicación concluye con algunas observaciones críticas a propósito de la obra de D. Urvoy sobre los ulemas andaluces de los siglos XI al XIII.

Obras de este tipo contribuyen sin duda al mejor conocimiento de una parcela importante de la historia del derecho español en su concepción tradicional y que por desgracia está hoy abandonada por los historiadores del derecho españoles.

A. PÉREZ MARTÍN

VALLS TABERNER, Fernando: *Los Usatges de Barcelona Estudios, comentarios y edición bilingüe del texto* Prólogo de Jesús FERNÁNDEZ VILADRICH y J. PELÁEZ, Departamento de Historia del Derecho. Universidad de Málaga. Barcelona, 1983, 146 págs. (Promociones Publicaciones Universitarias de Barcelona).

A manera de tributo intelectual a la memoria del ilustre historiador catalán, Fernando Valls y Taberner, los profesores Fernández Viladrich y Peláez, de las Universidades de Barcelona y Málaga respectivamente, han pre-